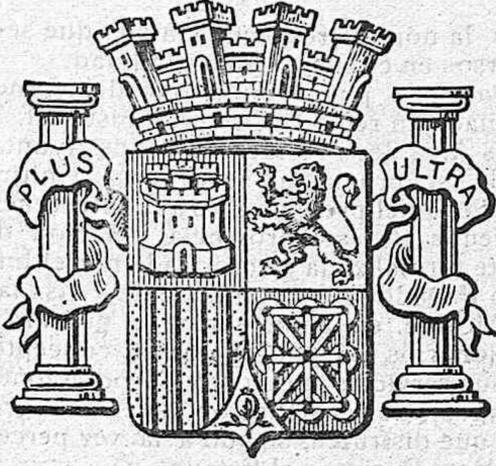


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 3 de Marzo de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Junta vecinal de Fresnadillo de Sayago, en la provincia de Zamora, contra la Real orden de 20 de Junio de 1928, sobre segregación de dicha Junta vecinal del Ayuntamiento de Abelón para constituir Municipio independiente, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 14 de Enero último sentencia, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto, como dictado por la Administración con incompetencia, la Real orden de 20 de Junio de 1928, impugnada en este pleito, y mediante la cual resolvió el Ministerio de la Gobernación el expediente instado por la entidad local menor de Fresnadillo de Sayago, en solicitud de su segregación del Ayuntamiento de Abelón, provincia de Zamora; cuyo expediente, que declaramos no resuelto, deberá ser objeto de decisión mediante ley, si así se estima procedente, y por los trámites que corresponda».

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—P. D., José Calviño.—Señor Director general de Administración.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ferreras de arriba para dar tres batidas a los lobos que merodean por aquel término municipal causando daños en el ganado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 9 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Santa Croya de Tera, sección única, local Escuela de niños.

Figueroa de abajo, sección única, local casa Escuela de ambos sexos.

Figueroa de arriba, 1.ª sección, local Escuela de niñas.

Idem, 2.ª sección, local Escuela de niños.

Losacio, sección única, local Escuela de niños.

Fuentespreadas, sección única, local Escuela de niños.

San Justo, sección número 1 San Justo, local Escuela mixta de San Justo.

Idem, sección número 2 Rábano, local Escuela de niños de Rábano.

Santa María de Valverde, sección única, local Escuela de este pueblo.

Valdefinjas, sección única, local Escuela de niños.

Cerezal de Aliste, sección única, local Escuela mixta de este pueblo.

Presidentes y suplentes de mesa.

Losacio.—Presidente D. Francisco Ampudia Lorenzo y suplente D. Pascual Crespo Calvo.

Fariza, 1.ª sección.—Presidente D. Miguel Pascual Toribio y suplente D. Gregorio Ferrero Carrascal.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Matias Arroyo Vicente y suplente D. Mateo Marino Rodellino.

Matilla de Arzón.—Presidente D. Servando González Hidalgo y suplente D. Ivón Alonso González.

Cerezal de Aliste.—Presidente D. Saturnino Pastor Codesal y suplente D. Avelino de la Fuente Martín.

San Román del Valle.—Presidente D. Fausto Valdueza Alonso y suplente D. Isaac Colina Cordero.

Cuzurra.—Presidente D. Hipólito Calles Fernández y suplente D. Antonio Vaquero Prieto.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de Moruela de Tábara por «Saltos del Duero, S. A.» con las obras del embalse del Rio Esla, esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Vistos los documentos del segundo período, remitidos a esta Jefatura de Obras públicas por «Saltos del Duero, S. A.», y el informe emitido por dicha Sociedad acerca de los mismos.

Resultando que según manifestación de los peritos de ambas partes, a la lista de fincas que han de ser objeto de expropiación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, del 21 de Agosto de 1931, hay que agregar las que se expresan a continuación, por estimar que se hallan comprendidas dentro de la zona del embalse del Esla.

7 bis, Prado de las Eras, Matea García Calvo.

9 bis, idem, Félix Fernández Castaño.

19 bis, idem, Nicolasa Román Vara.

Resultando que el propietario de la finca número 19 bis, tiene otras fincas en el expediente, y, por tanto, ha designado ya perito.

Resultando que los propietarios de las fincas números 7 bis y 9 bis, no han designado perito, por no tener otras fincas en el expediente, y que respecto a las mismas, se dice por los peritos en el pliego de observaciones, que el perito de la Sociedad expropiante, al efectuar la calificación y clasificación general del término, de acuerdo con los demás peritos que intervienen en este expediente, ha formulado las declaraciones correspondientes a dichas fincas, que acompaña, por si se diera el caso de que los interesados no hicieran a su debido tiempo la designación de perito, a que tienen indudable derecho.

Resultando que los peritos excluyen la finca señalada con el número 3 (Barca de Mistle), por no existir dicha barca en la actualidad.

Resultando que los peritos determinan que fincas se expropián en su totalidad y cuáles parcialmente.

Resultando que los peritos también hacen constar en el pliego de observaciones, que en la dehesa denominada de «Quintos», existe una casa llamada del «Pisón», situada fuera de la zona del embalse, que se incluye en los planos al solo objeto de determinar, en su día, el perjuicio que la desaparición del batán pueda ocasionarla.

Resultando que la Sociedad concesionaria informa favorablemente los documentos presentados y la conducta observada por los peritos durante su actuación.

Considerando que deben ser incluídas en este expediente de expropiación forzosa, las fincas señaladas anteriormente con los números 7 bis, 9 bis y 19 bis por estar comprendidas, según los peritos, en la zona del embalse, procediendo, con

respecto a las dos primeras, invitar a sus propietarios a nombrar perito, y en cuanto a la tercera, que ya tiene nombrado perito y éste ha actuado sobre dicha finca, procede pasar al justiprecio.

Considerando que tanto el pliego de observaciones formulado por los peritos, así como los demás documentos que comprende este segundo periodo, han sido redactados de común acuerdo entre los peritos de ambas partes; que cumplen las formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; que no existe divergencia alguna entre los mismos, ni casos dudosos e indeterminados, y que el informe de la Sociedad concesionaria es favorable a su actuación.

Esta Jefatura de Obras públicas, en virtud de las facultades que le confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, se ha servido acordar:

1.º Que se consideren incluídas en este expediente las fincas que los peritos estiman comprendidas en la zona del embalse, y que se señalan con los números 7 bis, 9 bis y 19 bis.

2.º Dejar en suspenso la aprobación de los documentos correspondientes a las fincas de nueva inclusión, señaladas con los números 7 bis y 9 bis, interin no se ultime con ellas la tramitación prevenida en los artículos 16 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa.

3.º Considerar excluída la finca número 3 (Barca de Misleo), por no existir en la actualidad, y

4.º Aprobar los documentos presentados, excepto los referentes a las fincas de nueva inclusión, números 7 bis y 9 bis, cuyos propietarios deben ser invitados a nombrar perito, y autorizar al perito de la Sociedad expropiante «Saltos del Duero, S. A.», para que, sobre la base de los documentos aprobados, proceda al justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos legales en su expediente, por lo que se refiere a la inclusión en el mismo de las fincas números 7 bis, 9 bis y 19 bis, y exclusión de la finca señalada con el número 3.

Zamora 1.º de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-978

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Zona recaudatoria vacante.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día primero del mes actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso de la Zona recaudatoria de Santafé, provincia de Granada.

La expresada Zona tiene asignado un premio de cobranza del cuatro por ciento, y la fianza que habrá de exigirse es de 115.614'80 pesetas para los funcionarios y de 231.229'60 pesetas para los Recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y Recaudadores a que se hace referencia en el expresado anuncio y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 24 del mes actual en que expira el plazo.

Zamora 6 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1033

CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Por Orden Ministerial fecha 14 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del día 15 del mismo mes, se recuerda el precepto contenido en el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, que declara incompatible la percepción del haber pasivo otorgado por el Estado con cualquier otro sueldo, gratificación o concepto similar pagado con fondos provinciales o municipales, y disponiendo en consecuencia sean dados de ba-

ja en la nómina respectiva a los que se hallen incurso en citada incompatibilidad.

Para que pueda cumplirse debidamente lo ordenado en referida Orden Ministerial, los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir antes del día 20 del presente mes a la Intervención de Hacienda de esta provincia, relación debidamente formalizada y autorizada por el Interventor o Pagador del Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde, en la que conste el nombre de los funcionarios que por cualquier concepto presten sus servicios en dichas Corporaciones, con el importe de la asignación, sueldo o gratificación que disfruten, siendo a la vez perceptores de Clases Pasivas del Estado.

Espero del celo de citados señores Alcaldes cumplan con toda exactitud y rapidez lo que se les ordena.

Zamora 7 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1054

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Declaración jurada de las profesiones oficiales

Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, presentarán ante las autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del presente mes, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año 1932.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores oficiales de Comercio, ante el Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles contrastes de Pesas y menidas, ante el Gobernador civil.

Declaración jurada de las profesiones libres

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirujía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes.

Los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Aibaceas, Corredores y Administradores de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, etc., presentarán en la Administración de Rentas públicas, dentro del presente mes, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año 1932.

Libros de ingresos

Todos los contribuyentes anteriores llevarán un libro de ingresos debidamente requisitado, si ya no lo llevaran, adaptado a sus respectivas profesiones, en el que anotarán todas las cantidades que perciban por su trabajo profesional.

Jurado de Estimación

Si las personas obligadas a declarar no aportaran las declaraciones juradas debidas, o no facilitaran su comprobación, o aún facilitándola tuviera esta Administración de Rentas públicas duda acerca de su exactitud, o no ofrecieran las suficientes garantías, corresponderá al Jurado de Estimación el avalúo de las bases respectivas, sin perjuicio de la penalidad que corresponda imponer.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para conocimiento de los contribuyentes aludidos.

Zamora 6 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-1032

ANUNCIO

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Registro de Sociedades o Asociaciones.

El artículo 22 de la Ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, interesa la cooperación de los encargados de los Registros Mercantiles, de los Gobernadores civiles y de los Notarios, con la Administración, para el registro de Sociedades y Asociaciones, a tal efecto dispone:

«Los encargados de los Registros Mercantiles remitirán mensualmente a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia una relación de las Sociedades cuyo establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior».

«Lo mismo harán los Gobernadores civiles en lo que respecta a las inscripciones que se efectúen en cumplimiento de la Ley de Asociaciones, y cualquiera que sea el fin para que se constituyan las Sociedades».

«Igual servicio estaran obligados a prestar los Notarios en cuanto a las escrituras y demás documentos que autoricen, constituyendo, modificando o extinguiendo Sociedades Mercantiles, civiles o de cualquier clase, que principal o secundariamente se propongan obtener algún lucro para ellas o para sus asociados».

Sin omitir las comunidades de bienes sujetas a la expresada contribución.

Esta Administración encarece a las referidas autoridades el exacto cumplimiento del anterior precepto.

Zamora 7 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-1053

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas sitas en el término municipal de Castroverde de Campos, que a partir de esta fecha estaran expuestas en la Casa Ayuntamiento del término municipal citado y por el periodo de un mes, las características catastrales de su propiedad rústica.

Lo que se pone en conocimiento por mediación de este anuncio, para que los interesados puedan realizar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Zamora 2 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1003

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de reforma de Catastro de 6 de Agosto de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 9 del mismo mes y año, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación ineludible de constituir las respectivas Juntas periciales de Catastro, cuya composición es como sigue:

Presidente: el Alcalde.
Vocales: dos de los mayores contribuyentes, nombrados por la Comisión municipal permanente; dos vecinos propietarios agricultores designados por votación entre ellos; un vecino propietario de urbana y otro propietario de montes particulares, donde los hubiera, designados en la misma forma; un representante de los propietarios forasteros, elegidos por estos; un representante de los arrendatarios; otro de los obreros asentados en el campo y otro de los obreros agrícolas asalariados, designados respectivamente por los de su misma clase y un Secretario que será el del Ayuntamiento respectivo.

De la constitución de las mismas en cada uno de los pueblos de la provincia, se remitirá la certificación correspondiente a esta Jefatura del Servicio Agronómico Catastral. Del cumplimiento de esta disposición en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, se dará cuenta a la Superintendencia para que aplique las sanciones correspondientes.

Zamora 8 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1055

Junta provincial del Censo electoral.

CIRCULAR

Pasando del centenar las Juntas municipales del Censo electoral que no han cumplido la disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 de Enero último, recordada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 22, correspondiente al 20 de Febrero próximo pasado, en lo que se refiere a remisión a esta Junta provincial comunicación de la designación de locales para Colegios electorales que debieron hacer el día 31 del citado Enero, se les recuerda de nuevo por la presente; bien entendido que si antes del 20 de los corrientes no se hubieran recibido por esta Junta las comunicaciones de las referidas designaciones, se enviarán comisionados que exijan el cumplimiento de la Ley, corriendo sus gastos a cargo de los respectivos Presidentes de las Juntas municipales.

Se recuerda, al propio tiempo, que antes del 4 del próximo Abril habrán de hacerse los nombramientos de Presidentes de Mesa y sus respectivos suplentes, conforme a las tres listas prevenidas en el artículo 33 de la Ley Electoral vigente, las cuales han debido estar expuestas durante diez días a partir del 20 de Febrero último, según prevenía el citado Decreto de 6 de Enero del corriente año, con inclusión en las mismas de las mujeres, que, por tanto, pueden ser designadas para presidir las Mesas electorales.

Del celo de las respectivas Juntas, y especialmente de sus Presidentes y Secretarios, espero el cumplimiento fiel de estos servicios, en evitación de las responsabilidades que serán rigurosamente exigidas.

Zamora 8 de Marzo de 1933. — El Presidente, Jacinto Angoso.

VILLARDEFALLAVES

En el día 15 de Marzo actual, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, la recaudación del impuesto de utilidades de este distrito, correspondientes al año de 1928, por el Recaudador D. Germán Martínez Escudero.

Prevengo a los contribuyentes que tengan atrasos, que en el día indicado pueden hacerlos efectivos también.

Villardefallaves 3 de Marzo de 1933. — El Presidente de la Comisión gestora, Teodoro Pérez.
R-1048

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes.

Fermoselle, Alcubilla de Nogales, Navianos de Valverde, Pontejos, Villardeciervos, Villabuena del Puente, San Miguel del Valle, Fuente Encalada, Santa María de Valverde, Villanazar, Otero de Centenos, Villalazán.

Padrón de habitantes del año 1932

Trefacio, Peleagonzalo, Santa María de Valverde.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales corrientes, pendientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Milles de la Polvorosa, año de 1933.

ZAMORA

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 22 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Municipal vigente, acordó dividir el término municipal en cinco Distritos, a cargo respectivamente de cinco Tenientes de Alcalde, y que la Corporación habrá de estar integrada por el Alcalde Presidente y veintitres Concejales, incluidos los referidos Tenientes de Alcalde.

Y que los Distritos comprenderán las demarcaciones siguientes:

Distrito primero.

Empieza en la Plaza Mayor, comprendiendo los números del 2 al 20, sigue por el eje de las calles de Ramón y Cajal, Santa Clara, Avenida de Requejo y carretera de Tordesillas, hasta el fin del término municipal; por el otro lado, sigue por el eje de las calles del Medio, Cárcaba, Feria, Plaza de la Puebla, Plaza de la Iglesia y carretera de Roales, hasta el límite del término municipal.

Distrito segundo.

Comienza en la Plaza Mayor y sigue por el eje de las calles de Ramón y Cajal, Santa Clara, Avenida de Requejo y carretera de Tordesillas, hasta el límite del término municipal; y por el otro lado empieza en la Plaza Mayor, sigue por el eje de las calles de Balborraz, Plata, hasta la orilla derecha del río Duero, por la cual sube hasta el fin del término municipal.

Distrito tercero.

Comienza en la Plaza Mayor, esquina a la calle de Balborraz, siguiendo por el eje de dicha calle, el de la Plata, hasta la orilla derecha del río Duero, por la cual sigue hasta el límite del término municipal; y por el otro lado sigue por el eje de las calles de Ramos Carrión, Rua de los Notarios, Plaza de Antonio del Águila, Puerta del Obispo hasta las ruinas del puente de San Atilano, siguiendo por la orilla derecha del Duero, aguas abajo, hasta el fin del término municipal.

Distrito cuarto.

Comienza en la Plaza Mayor y sigue por el eje de las calles del Medio, Cárcaba, Feria, continuando por la antigua muralla de la población, por el eje del camino de Gijón y carretera de Alcañices, hasta el límite del término municipal; y por el otro lado, sigue por el eje de las calles de Ramos Carrión, Rua de los Notarios, Puerta y Bajada del Obispo, hasta la orilla derecha del río, junto a las Aceñas de Olivares.

Distrito quinto.

Empieza este Distrito en el fielato de la Puerta de la Feria, sigue por la Plaza de la Iglesia y por el eje de la carretera de Roales, hasta el fin del término municipal; por el otro lado, teniendo por límite la antigua muralla, sigue por la Avenida de la Feria, que comprende completa, Puerta de San Martín, hasta el Portillo del Carmen, siguiendo por el eje del camino de Gijón, por el de la carretera de Alcañices, hasta el límite del término municipal.

Zamora 6 de Marzo de 1933. — El Alcalde accidental, Alfonso Sever. R-1038

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Arquillosos, año de 1933, el de utilidades, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanazar, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardiegua de la Ribera, año de 1933, el de rastrogera y barbechera y el del común de vecinos, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo de Tábara, 3.º y 4.º trimestres de 1932, el del aprovechamiento de pastos comuna-

les, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fariza, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales y rastrogera, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesauco, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Otero de Centenos, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalonso, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesecas, año de 1933, por el término de quince días y tres más, el de utilidades, en la Secretaría del Ayuntamiento.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Doña Anunciación González Astudillo, Presidente de la Comisión gestora.

Hago saber: Que esta Comisión, en sesión de 12 de Febrero presente, acordó proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, habiéndose designado los señores siguientes:

Parte real

Don Desiderio Crespo Hernández, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Doña Antonia Hernández Valdunciel, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Luis Martínez de Velasco, como Administrador judicial de la Dehesa de la Granja de D. Francisco Villar, con domicilio fuera del término, por rústica.

Don Francisco Sánchez Herrador, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Parte personal

Don Felipe de Jesús Galván Martín, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don José García Martín, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Doña Brígida Fonseca Hernández, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Vadillo de la Guareña 21 de Febrero de 1933. — La Presidente de la Comisión gestora, Anunciación González. R-671

CARBELLINO

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión de 19 del actual, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal, del repartimiento de utilidades para el año 1933, los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Santiago Sevillano, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Andrés Moralejo Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don José Aguilar Herrero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Enrique Moralejo Martín, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don José Beneitez Sánchez, contribuyente por rústica, vecino.

Don Valeriano Beneitez Sánchez, contribuyente por urbana, vecino.

Don José Criado Delgado, contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de reclamaciones dentro del plazo de siete días.

Carbellino 22 de Febrero de 1933. — El Presidente, Juan F. Sánchez. R-985

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA

Elecciones para constituir las Juntas Locales de Regantes.

Por Orden del Excelentísimo Señor Ministro de Obras públicas, fecha 23 de Noviembre pasado, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usurarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

En el artículo 16 de dicha Orden ministerial, se prescribe que la Delegación de los Servicios hidráulicos de la Cuenca, dispondrá lo necesario para su ejecución y convocará las elecciones correspondientes en las distintas zonas fijadas.

En uso de esta facultad, la Delegación convoca por la presente, las elecciones correspondientes a las Juntas locales de regantes, esperando la cooperación entusiasta de todos los elementos interesados, a quienes se ofrece ocasión de revelar su preocupación por estos problemas vitales, actuando directamente en el desarrollo de la gran misión que incumbe a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

También confía la Delegación, en el apoyo preferente de las Comunidades de regantes, a quienes se otorga en el curso de la elección el prestigio merecido, y de los Alcaldes de todos los pueblos de la Cuenca comprendidos en las zonas electorales.

A tal efecto se recuerda la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Junio de 1932, por virtud de la cual se dispone que las autoridades municipales presten su cooperación a la Mancomunidad en este asunto.

A continuación se inserta a fin de que alcance toda la debida difusión, un extracto de la organización que tendrán las Juntas locales, según la Orden ministerial citada y el Reglamento que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, dicta la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, para su desarrollo y ejecución.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

Artículo 1.º En la Cuenca del Duero, se constituirán las Juntas locales correspondientes a las zonas que se expresan, consignándose también el lugar donde quedará establecida la capitalidad, después de verificada la elección:

CANAL DE GUMA. — Capitalidad, Aranda de Duero.

CANAL DE TORDESILLAS. — Capitalidad, Tordesillas.

CANAL DE VILLALACO. — Capitalidad, Torquemada.

ACEQUIA DE PALENCIA. — Capitalidad, Palencia.

ACEQUIA DE LA RETENCION. — Capitalidad, Grijota.

PANTANO DEL AGUEDA. — Capitalidad, Ciudad Rodrigo.

CANAL DE SAN JOSE. — Capitalidad, Toro.

PANTANO DE ARLANZON. — Capitalidad, Burgos.

CANAL DE ARANDA DE DUERO. — Capitalidad, Aranda de Duero.

CANAL DE RIOSECO. — Capitalidad, Medina de Rioseco.

ACEQUIAS DE HERRERA. — Capitalidad, Herrera de Pisuerga.

RIO TUERTO desde su origen hasta el desagüe en el Orbigo). — Capitalidad, Astorga.

RIO LUNA (desde su origen hasta la Bañeza). — Capitalidad, Hospital de Orbigo.

RIO ORBIGO (desde La Bañeza hasta su desagüe en el Esla). — Capitalidad, Benavente.

RIOS PORMA, BERNESGA Y TORIO. — Capitalidad, León.

RIO ESLA (desde su origen hasta Mansilla de las Mulas). — Capitalidad, Cistierna.

RIO ESLA (desde Mansilla de las Mulas hasta el embalse de Ricobayo). — Capitalidad, Benavente.

RIO CEA. — Capitalidad, Sahagún.

RIO TORMES (desde su origen hasta la terminación de la zona regable de Barco de Avila). — Capitalidad, Barco de Avila.

RIO DUERO (desde Gormaz hasta Langa de Duero). — Capitalidad, Burgos de Osma.

RIO CARRION (desde su origen hasta Carrión). — Capitalidad, Saldaña.

RIO CARRION (desde Carrión inclusive hasta el Pisuerga). — Capitalidad, Carrión de los Condes.

RIO RIAZA (desde su origen hasta el Duero). — Capitalidad, Roa.

REGADIOS DE SANTA CRISTINA Y MANGANESES DE LA POLVOROSA. — Capitalidad, Santa Cristina.

CANAL DE CASTILLA (desde Dueñas hasta Valladolid). — Capitalidad, Valladolid.

Artículo 2.º Los regadíos actuales en vegas de ríos inmediatos y que sumen extensión superior a doscientas hectáreas estarán incorporados, a efectos de su representación, a la Junta local de la zona más próxima.

Artículo 3.º Cuando se trate de regadíos en proyecto, el Ministerio, al aprobar definitivamente el respectivo proyecto, ordenará la constitución de la Junta local correspondiente y fijará el número de delegados que actuarán durante la construcción de las obras y más tarde el de los que proporcionalmente deberá tener la zona.

Artículo 4.º Cada una de las Juntas locales enumeradas en el artículo 1.º, estará integrada por cinco miembros, elegidos por votación entre los regantes de la zona correspondiente.

Artículo 5.º Las Juntas locales una vez elegidas designarán de su seno y en la forma que se fijará oportunamente, los siguientes delegados: CANAL DE GUMA, uno; CANAL DE TORDESILLAS, uno; CANAL DE VILLALACO, uno; ACEQUIA DE PALENCIA, dos; ACEQUIA DE LA RETENCION, uno; PANTANO DEL AGUEDA, uno; CANAL DE SAN JOSE, dos; PANTANO DEL ARLANZON, uno; CANAL DE ARANDA DE DUERO, uno; CANAL DE RIOSECO, uno; ACEQUIAS DE HERRERA, uno; RIO TUERTO, uno; RIO LUNA, uno; RIO ORBIGO, uno; RIOS PORMA, BERNESGA Y TORIO, uno; RIO ESLA (1.ª Sección), uno; RIO ESLA (2.ª Sección), uno; RIO CEA, uno; RIO TORMES, uno; RIO DUERO, uno; RIO CARRION (1.ª Sección), dos; RIO CARRION (2.ª Sección), uno; RIO RIAZA, uno; REGADIOS DE SANTA CRISTINA Y MANGANESES DE LA POLVOROSA, uno.

Artículo 6.º Estos Delegados, en unión de tres que designen las Cámaras agrícolas de las provincias de la Cuenca, nueve Representantes de las Diputaciones provinciales y tres de las Sociedades de obreros agrícolas, formarán el Consejo Central de Regantes.

Artículo 7.º El Consejo Central de Regantes ejercerá sus funciones por medio de un Comité, constituido por nueve Síndicos y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción o de mejora que afecten a los intereses generales de la Mancomunidad, sobre el plan económico general de cada ejercicio y propuestas de todo género que le sean sometidas por los órganos de Gobierno de la Mancomunidad, así como sobre acuerdos relativos a obras y servicios cuando lo estime conveniente.

b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego, con el carácter de asesor permanente del Ingeniero Jefe de los servicios de la Cuenca.

c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadíos, y

d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.

Artículo 8.º Las Juntas locales disfrutará de facultades análogas, en lo que se refiere a las cuestiones peculiares de la zona correspondiente y obras en ella comprendidas.

ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 9.º Podrán tomar parte en elecciones para miembros de las Juntas locales, todos los cultivadores directos de tierras de regadío o de terrenos actuales de secano, así como tam-

bién propietarios o arrendatarios de pastizales y montes, que se encuentren comprendidos en las zonas dominadas por obras en construcción o en vías de realización.

Para fijar este derecho, con la mayor exactitud posible en cada caso, se atenderá a los datos que posean las Comunidades de regantes y Ayuntamientos, a los que suministre la realidad del Duero, siempre que se solicite, y a las declaraciones de los interesados debidamente controladas por la Mesa electoral.

Los electores, hombres y mujeres, deberán haber cumplido los 23 años, y encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser regantes de la zona correspondientes a la Junta local respectiva.

Artículo 10. Son elegibles para miembros de las Juntas locales, los regantes que se encuentren comprendidos en el artículo anterior y sepan, además, leer y escribir. Toda elección que recaiga en persona que no tenga las expresadas condiciones, será nula.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 11. En todos los pueblos de la Cuenca del Duero, comprendidos en alguna de las zonas clasificadas en el artículo 1.º, se constituirán, a las ocho de la mañana, el día señalado para la elección, las Mesas encargadas de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio.

En aquellos lugares donde existan Comunidades de regantes, la elección tendrá lugar ante ellas. En caso contrario, se encargará de verificarlo el Ayuntamiento o Junta vecinal.

Si función n varias Comunidades dentro del mismo término, se otorgará la mencionada atribución a la más antigua.

Artículo 12. La Mesa electoral estará presidida según uno u otro caso, por el Presidente de la Comunidad o por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal. Como Vocales formarán parte de ella, los dos electores regantes más jóvenes y los dos de mayor edad.

El Colegio electoral se establecerá en el domicilio social de la Comunidad de regantes o en la Casa municipal.

Artículo 13. Constituidas las Mesas en la forma que se indica en el artículo anterior, el Presidente anunciará que «empieza la votación».

Artículo 14. El voto será directo y secreto. No se admitirá, por ningún concepto, la delegación.

Los electores se acercarán a la Mesa y declararán su nombre y la extensión del terreno que cultivan, pudiendo acompañar, para mayor seguridad, los documentos acreditativos que estimen oportuno.

La Mesa, con arreglo a los datos que posea, según el artículo 9.º, mostrará su conformidad con la declaración y autorizará el voto.

Entonces, el elector entregará por su propia mano al Presidente tantas papeletas como votos a que tiene derecho, según la siguiente escala: hasta cinco hectáreas de tierra cultivada, regada o reglable, un voto; de cinco a veinte, dos votos; y de veinte en adelante, tres votos.

En cada papeleta de papel blanco, debidamente doblada, estarán escritos o impresos los nombres de tres candidatos para la Junta correspondiente. Si algún elector consignase mayor número de nombres, solamente se dará validez a los tres que figuren al principio.

Artículo 15. El Presidente, inmediatamente, sin ocultar ni un momento a la vista del público las papeletas, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo «vota», las depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal.

Artículo 16. El Secretario de la Mesa irá consignando en una relación el nombre y apellido del elector, extensión de tierra que cultiva y número de votos que emite.

Artículo 17. Si se plantease alguna duda sobre la personalidad del elector o la autenticidad de su derecho, será examinada y resuelta por la Mesa, mediante votación. En caso de empate decidirá el voto el Presidente.

En un pliego separado se dará cuenta de los casos dudosos que se hubiesen presentado y de su resolución.

Artículo 18. A la una en punto de la tarde,

el Presidente anunciará que va a terminarse la votación, por si falta algún elector que votar.

A continuación, votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por todos ellos las listas de votantes, al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre anotado.

Artículo 19. Terminada la votación se verificará el escrutinio, haciéndose el recuento de votos obtenidos por cada candidato. El Presidente irá sacando de la urna, una a una, las papeletas, leyéndolas en alta voz y dejándolas después sobre la Mesa, por si hay alguna reclamación.

Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta, se resolverán por votación de la Mesa.

Artículo 20. Finalizado el escrutinio, el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenido por cada candidato.

Seguidamente se levantará el acta correspondiente, en la cual se hará contar el resultado del escrutinio, las protestas habidas y todos los demás datos e incidentes de la votación.

En el tablón de anuncios de la Casa Consistorial se expondrá al público una certificación del escrutinio.

Artículo 21. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en las oficinas postales más próximas, para que salga en el primer correo, un sobre conteniendo lo siguiente: relación completa y firmada de votantes, según lo señalado en el artículo 16; detalle de las dudas ocurridas y resolución dada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, y acta original del escrutinio, levantada con arreglo al artículo 20.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Valladolid

En el reverso del mismo sobre será consignada esta indicación:

Contiene el acta y demás documentos referentes a la elección celebrada en el pueblo de Ayuntamiento de provincia de (fecha y firma de los miembros que integran la Mesa).

Artículo 22. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebren las elecciones, autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y garantizar la observancia de todo lo dispuesto.

ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 23. El domingo siguiente a la celebración de las elecciones, a las diez de la mañana, se verificará en la Casa Oficial de la Mancomunidad del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca, y ante Notario, el escrutinio general de todas las zonas. El acto será público.

Artículo 24. A la vista de las actas y demás documentos, el Delegado podrá decretar la anulación en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o donde el número y calidad de votos dudosos pudiese variar notoriamente el resultado.

De tal anulación se dará cuenta públicamente repitiéndose la elección bajo la presidencia de un representante de la Delegación y con todas las garantías convenientes.

Artículo 25. Si alguno de los candidatos resultase elegido para formar parte de dos o más Juntas, deberá optar por una de las representaciones. Para las otras Juntas se designará a quien le siga en número de votos.

Artículo 26. En caso de empate entre dos candidatos, se designará para miembro de la Junta al cultivador en mayor extensión. Si persistiese aún el empate, será preferido el más joven.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. El resultado definitivo de la elección se dará a conocer en los BOLETINES OFICIALES y en la Prensa de toda la Cuenca del Duero.

Artículo 28. La anulación de elecciones y demás disposiciones análogas, quedan enteramente reservadas a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 29. El cargo de miembro de las Juntas locales es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras a featas a la Man-

comunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte de la Junta, se designará a quien le siga en votación.

Artículo 30. Los delegados en los Consejos y los síndicos en los Comités, no percibirán remuneración alguna procedente de las Mancomunidades ni de los servicios generales del Estado, pero serán indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Artículo 31. La Delegación de los Servicios Hidráulicos procederá a determinar en la forma que estime después conveniente, la organización de las Juntas locales, fijación de sus relaciones con la Mancomunidad y elección de Delegados para el Consejo Central.

Artículo 32. Los Alcaldes Presidentes de las Juntas vecinales y Presidentes de las Comunidades, cuidarán de publicar y difundir, con arreglo a las Ordenanzas de estos Organismos y a las costumbres tradicionales de cada comarca, el contenido del presente Reglamento y la convocatoria para las elecciones.

Para mayor facilidad, la Delegación enviará a todos los Ayuntamientos, Juntas y Comunidades afectadas, ejemplares del Reglamento electoral, formularios para las actas y demás documentación. Aquellos que no lo reciban antes del 10 de Marzo, por error u omisión, deben reclamarlo de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.—Valladolid.

FECHA DE LAS ELECCIONES

Artículo 33. Las elecciones para miembros de las Juntas locales de regantes, se celebrarán en todo el territorio de la Cuenca del Duero, el **domingo 2 de Abril** del corriente año.

Artículo 34. Dos dominos antes, o sea el **19 de Marzo**, se reunirán y constituirán provisionalmente las Mesas que habrán de presidir la elección, según lo preceptuado en el artículo 12. Tendrá por objeto esta reunión el estudio del Reglamento y preparación de cuanto se estime conveniente para el mejor desarrollo de la elección. De este modo, si alguna aclaración o consulta desea formular la Mesa, podrá hacerlo inmediatamente, dirigiéndose personalmente, o por escrito, a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 35. El escrutinio general se verificará en la Casa Oficial de la Delegación (Muro, 5, Valladolid), el **domingo 9 de Abril**, a las diez de la mañana.

Valladolid, 22 de Febrero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Federico Landrove. R—913

VEGA DE VILLALOBOS

Anuncio de concurso.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Practicante titular del partido Médico constituido por este pueblo de Vega de Villalobos (Zamora) y el de Quintanilla del Molar (Valladolid), dotada con el haber anual de *cuatrocientas cincuenta pesetas*, consignadas en los vigentes presupuestos municipales ordinarios de gastos de estos Ayuntamientos, en la proporción de lo que cada uno satisfice por titular al Médico o sea el 30 por 100 del haber de éste, y con sujeción a las bases siguientes:

1.^a Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 25 años, de buena conducta y hallarse en posesión del Título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones, que se acompañarán, juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.^a Se considerarán méritos preferentes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal, los siguientes:

Aquellos que a juicio de ambas Corporaciones, puedan deducirse del examen del expediente de estudios, que a tal efecto, presentará cada uno de los concursantes.

3.^a Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en

lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de los Ayuntamientos que constituyen el partido o de las Alcaldías de los mismos, para su ejecución, debiendo para ello residir en el pueblo del Ayuntamiento, capitalidad de dicho partido.

4.^a Que en cuanto a sus derechos, aparte la percepción del haber o sueldo citado, gozará de todos los derechos, honores y preeminencias propias del cargo, reconocidas por la Ley, y

5.^a Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Villalobos y en las horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los quince días de haber transcurrido dicho plazo, las Corporaciones que forman el partido Médico, debidamente asesoradas por los técnicos que las mismas designen y estimen en su caso necesarios, harán el nombramiento correspondiente.

Vega de Villalobos (Zamora) 27 de Febrero de 1933.—El Alcalde, J. Fernández. R—965

GANAME

Dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el mes actual, se anuncia la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1933.

Parte real

Don Manuel Gonzalo Vega, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este pueblo.

Don Miguel Gonzalo Vega, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en este pueblo.

Don Manuel Vega Vazquez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera de este término.

Don Francisco González Garrote, mayor contribuyente por industrial, en este pueblo.

Parte personal

Don Antonio Vega Chillón, mayor contribuyente que le sigue por rústica, con domicilio en el término,

Don José Macías Garrote, mayor contribuyente que sigue por urbana, dentro del término.

Don Modesto Almendral Vega, mayor contribuyente que sigue por industrial.

Contra esta designación, los que se consideren agraviados y con mejor derecho, pueden presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de los siete días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a los preceptos de la Ley.

Ganame 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Andrés Pedruelo. R—354

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Durante los días 8 y 9 del presente mes, estará abierta la recaudación voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año 1932 próximo pasado y correspondientes a todos los cuatro trimestres, llevándose a efecto dicha recaudación por el Recaudador D. Francisco Liedo Alonso en la Casa Consistorial durante aquellos dos días, desde las nueve horas hasta las doce y de las trece a las dieciséis; pasados tales días, la oficina recaudatoria queda establecida en el domicilio del expresado Recaudador, calle del Arco.

Se advierte a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimientos, para los efectos de lo que preceptúa el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, que de no satisfacer sus cuotas antes del día 21 de este mes de Marzo, quedarán incurso desde luego, sin más notificación ni requerimiento, en el recargo único del 20 por 100 de apremio sobre el importe de sus respectivas cuotas; pero si las pagan hasta el día último del mes actual, solo tendrán que satisfacer el 10 por 100 del débito.

Manganeses de la Lampreana 2 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Tomás Salvador. R—986

VILLARDIGA

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este término para el actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos tributarios establecidos en la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades comprendidas en dicho reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisados y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para estos fines.

Villardiga 3 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Teotista Gutiérrez. R-995

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado Don José María Cid y Ruiz-Zorrilla, en nombre y representación de Don Cipriano Alonso Turuelo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Económico-administrativo de esta provincia de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, que desestimó la reclamación producida contra la providencia dictada por la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales de Alcañices en diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, desestimatoria de petición formulada en relación con la comprobación de valores y liquidaciones del impuesto de derechos reales practicadas por dicha Oficina por las sucesiones hereditarias de Don Cipriano del Río Ramos y su esposa Andrea Mayor.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-999

Sentencia número uno.—Señores Don Jacinto Angoso Durán, Presidente.—Don Julio González Barbillo, Magistrado.—Don Juan Palacios Berges, Magistrado.—Don Manuel Vicente Medina, Vocal.—Don Severiano Alvarez Fernández, Vocal.

En la ciudad de Zamora a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante, Don José Silván Rodríguez, mayor de edad, vecino de El Terroso y de la otra, como demandado, el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia en la persona del señor Fiscal de lo Contencioso, contra resolución de dicho Tribunal de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó por improcedente la reclamación número cincuenta y dos del corriente año y en su virtud confirmar la cuota impuesta en el repartimiento de pastos comunales, hecho por el Ayuntamiento de El Terroso, y correspondiente al año de mil novecientos treinta y dos.

Fallamos: que desestimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos declarar y declaramos que apreciando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción formulada por el señor Fiscal de lo contencioso en su contestación a la demanda, este Tribunal, estimando que la índole de la resolución reclamada no está comprendida dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, se declare incompetente, absteniéndose por consiguiente de conocer del fondo del asunto y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—El Magistrado Don Juan Palacios Berges, votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto Angoso, Rubricado.—Manuel V. Medina—S. Alvarez, Rubricados. R-1000

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Guillermo Ferrero Cristobal, Juez municipal de San Pedro de la Viña.

Hago saber: Que por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día en la ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado para hacer efectivo el pago de quinientas ochenta pesetas que el demandado Segundo Freile Verdes, vecino de San Pedro de Ceque, adeuda a la demandante Felicitas Acedo Prieto, de esta vecindad, más todas las costas y gastos, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes, sitios todos ellos en el término de San Pedro de Ceque, de la propiedad del demandado.

1.ª Una tierra en la Urrieta del tío Guillermon: linda al Naciente y Sur herederos de Cipriano Alvarez Mateos, Oeste herederos de Francisco Simón y Francisco Lorenzo y Norte Prado de la Huerga, de cabida hace dos heminas; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra al pago del Sardonal: linda al Este Martín del Amo y herederos de Miguel Acedo, Sur camino de Benavente, Oeste Manuel de Antón y Norte Termaneras, hace de cabida una hemina; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra en el pago de las Bodegas: linda al Este herederos de Primo Casado, Sur camino de las Bodegas, Oeste Constantino Pérez Antón y herederos de Domingo Alonso y Norte herederos de Manuel Pérez, Pedro de Antón y Miguel Verdes; en su interior existe una bodega, hace de cabida dos heminas; tasada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día primero de Abril próximo, a su hora de las dos de la tarde, en este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan depositado el diez por ciento del valor de los bienes subasta-

dos, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante.

Dado en San Pedro de la Viña a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Guillermo Ferrero.—El Secretario habilitado, Francisco Gutiérrez. R-1056

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados y de caza, las fincas que posee en propiedad y colonia en el término de Peleas de arriba, el vecino del mismo Canuto Borrego, y advierte a los vecinos que queda prohibido el paso por tres servidumbres, que son: la del Común, la Granjita y la de la Fuente el Conde.

COMPANIA ANONIMA
«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en la ciudad de Zamora el domingo 26 del presente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de San Bernabé, número 2.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas a disposición de los señores Accionistas, desde esta fecha.

Para entrar en el salón donde se celebra la Junta, será condición indispensable ser Accionista o llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 9 de Marzo de 1933.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, M. Núñez.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 25 de Marzo próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
52,622	Camino rural	Camino de Villaveza	Zamora	Toro	Fincas de labor	Tipo A
55,829	id.	id.	id.	id.	id.	Tipo A
57,391	id.	Paso de la estación	id.	id.	id.	Tipo A
61,235	id.	Camino de las aceñas del vado	id.	id.	id.	Tipo A
71,870	id.	Regato de las Pulgas	id.	id.	id.	id.
80,313	id.	Camino del Prado	id.	id.	id.	id.
83,670	id.	id. de Castellares	id.	id.	id.	id.
85,693	id.	id. del Puente Verde	id.	id.	id.	id.
87,624	id.	id. de las Llamas	id.	id.	id.	id.
88,687	id.	id. viejo de Monfarracinos	id.	id.	id.	id.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de diez metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que esto no tiene guarda y, en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al trevesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

20 de Febrero de 1933.